

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 108

Santiago de Cali, uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) **Consecutivo 042.** Atendiendo a la solicitud por FERNANDO VILLOTA RAMIREZ *-en data 17 de noviembre de 2023-* a motu proprio, delantamente, ha de indicarse que carece del derecho de postulación<sup>1</sup> y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia por **razón de su naturaleza**<sup>2</sup>, lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

En todo caso, se advierte por esta funcionaria que la solicitud de exoneración debe ser rituada ante el juez que fijó la cuota alimentaria en favor de SARA VILLOTA JURADO, por lo que deberá dirigir la petitoria a la Célula Judicial correspondiente.

ii) **Consecutivo 043.** De la solicitud del apoderado del extremo demandante, se considera pertinente anunciar a las partes y sus apoderados que, una vez recaudadas los elementos probatorios el Despacho dará aplicación al artículo 278 del C.G.P., esto es, emitirá sentencia se hallarse el suficiente material probatorio.

iii) **Consecutivo 044.** De la petitoria de impulso procesal por parte del togado de la demandante, se pone de presente lo siguiente:

**Primero.** De los depósitos judiciales que se han venido causando dentro del proceso, fueron autorizados y reclamados por MARITZA SOTO RODRIGUEZ, tal y como consta en el pantallazo:

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16783502	Nombre	FERNANDO VILLOTA RAMIREZ	Número de Títulos 11	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
46903000290636	66906431	MARITZA SOTO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2023	18/05/2023	\$ 337.927,36	
469030002917384	66906431	MARITZA SOTO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2023	18/05/2023	\$ 337.927,36	
469030002927560	66906431	MARITZA SOTO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2023	08/06/2023	\$ 337.927,36	
469030002938911	66906431	MARITZA SOTO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2023	12/07/2023	\$ 296.429,88	
469030002940371	66906431	MARITZA SOTO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2023	12/07/2023	\$ 337.927,36	
469030002951193	66906431	MARITZA SOTO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2023	11/09/2023	\$ 387.332,11	
469030002967289	66906431	MARITZA SOTO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2023	29/09/2023	\$ 387.332,11	
469030002979615	66906431	MARITZA SOTO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2023	12/10/2023	\$ 387.332,11	
469030002990774	66906431	MARITZA SOTO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2023	21/11/2023	\$ 387.332,11	
469030003001724	66906431	MARITZA SOTO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2023	26/12/2023	\$ 387.332,11	
469030003012671	66906431	MARITZA SOTO RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2023	19/01/2024	\$ 387.332,11	
						Total Valor	\$ 3.972.131,98

<sup>1</sup> Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

<sup>2</sup> CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14- 000-2016-00060-01.

**Segundo.** Frente a la solicitud de que se disponga la entrega de los depósitos judiciales a la cuenta bancaria que se encuentra a nombre de MARITZA SOTO RODRIGUEZ, se dispone REQUERIR al responsable de nómina de pensiones del policía nacional a través del correo electrónico [ditah.grupe-emb@policia.gov.co](mailto:ditah.grupe-emb@policia.gov.co), para que en adelante actúe conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, específicamente, en el numeral SEXTO que dice:

**SEXTO. DECRETAR** el embargo de la mesada pensional de FERNANDO VILLOTA RAMIREZ, identificado con C.C. No. 16.783.502, en un 25% del ingreso mensual, previas deducciones de ley, percibido como pensionado de la POLICIA NACIONAL, **pagaderos los PRIMEROS CINCO (5) DÍAS** de cada mes, mediante consignación a una cuenta bancaria que deberá aportar con la respectiva certificación bancaria la demandante, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, siguientes a la notificación de este proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez arribada la información solicitada, librar el oficio respectivo por secretaría a la entidad, el que deberá acompañarse de: esta providencia y de la certificación bancaria. **ESTO DEBERÁ EJECUTARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, en un tiempo máximo de **DOS (2) DÍAS, CONTADOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ARRIME LA INFORMACIÓN.**

**COMUNICACIÓN QUE SERÁ REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, REMITIR A LAS CUENTAS ELECTRONICAS [ditah.grupe-emb@policia.gov.co](mailto:ditah.grupe-emb@policia.gov.co), con copia a las partes y a sus apoderados.**

iv) Ante el silencio de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- se ordena **REITERAR** lo dispuesto en el literal b) del numeral v) del auto No. 60 del 6 de febrero y repetido en providencia del 10 de octubre del corriente pasado, comunicado mediante oficio No. 104 del 17 de mayo de 2023 consistente en:

b) **OFICIAR** a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-** o la dependencia que corresponda, teniendo en cuenta la condición del extremo pasivo, para que informen un término que **NO** supere los **CINCO (5) DÍAS**, lo siguiente:

- ⇒ A cuánto asciende la mesada pensional de FERNANDO VILLOTA RAMIREZ, identificado con C.C. No. 16.783.502, para el año 2023.
- ⇒ A cuánto equivale el veinticinco por ciento del ingreso de FERNANDO VILLOTA RAMIREZ.
- ⇒ Además de la mesada pensional, informar qué otros conceptos recibe de manera extraordinaria, como primas. En caso de que reciba estos emolumentos, decir el valor de estos.
- ⇒ A qué EPS se encuentra afiliado y quienes aparecen como sus beneficiarios, señalando nombres y parentesco.
- ⇒ Si en el momento tiene descuentos vigentes por concepto de alimentos. De ser ello afirmativo, decir valores y la Dependencia Judicial por cuenta de la que se está cumpliendo la medida.
- ⇒ Fecha de pago de los ingresos.

Esta comunicación se hará extensiva a la Dirección de Talento Humano – Grupo de Pensiones y Responsable Nómina de Pensionados. Estos oficios se elaborarán y remitirán por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera concomitante con la notificación de este proveído.

**COMUNÍQUESE que, en caso de no dar cumplimiento INMEDIATO a lo ordenado, se hará acreedor a la multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del CGP, esto es:**

*“(…) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales (...)*

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

**EL OFICIO SERÁ REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, REMITIR A LAS CUENTAS ELECTRONICAS [citse@casur.gov.co](mailto:citse@casur.gov.co) y [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co), con copia a las partes y a sus apoderados.**

v) Por otro lado, a partir de la facultad oficiosa que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, en cualquier momento procesal, el Despacho advierte como necesario el decreto de las que a continuación se señalarán:

a) **DECRETAR la VISITA SOCIO- FAMILIAR**, a través de la Asistente Social del Juzgado, al hogar donde reside las menores por la que se actúa, con el fin de determinar lo siguiente:

- ✓ Las actuales condiciones y nivel socioeconómico en que se desenvuelve la menor.
- ✓ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Establecimiento de gastos de manutención y quien ha contribuido con el cubrimiento de los mismos y la proporción en que lo hacen.
- ✓ Condiciones ambientales y de comunicación entre padres y entre estos y la menor por la que se actúa.

b) **VISITA SOCIAL** a FERNANDO VILLOTA RAMIREZ por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de establecer:

- ✓ Nivel socioeconómico del padre.
- ✓ Gastos personales que debe cubrir mensualmente.
- ✓ Obligaciones alimentarias a cargo.

**La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.**

Arribado el informe social, se pondrá en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto.

vi) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que**

***llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.***

vii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e422a722b5cd89cd417e7b6d876f4d38ca550957f3a2e35f4fa27a08ff593f1**

Documento generado en 01/02/2024 03:53:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**